

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00030-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 18 de mayo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio No. 201**

Advierte el Despacho que mediante auto del dos (02) de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado el día once (11) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos correspondientes de manera individual, allegando los anexos solicitados de manera legible y anexando el correspondiente poder con la constancia de haber sido conferido por mensaje de datos, así como remitiendo copia de la subsanación a la pasiva.

No obstante, dado que se presentaron circunstancias posteriores de inadmisión, a través de auto del veintinueve (29) de marzo del año en curso, que fuera notificado en estado electrónico del día treinta (30) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante nuevamente un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda.

En ese orden, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aportó el respectivo documento donde aclara el correo electrónico del demandante YONY ANDRÉS RAMÍREZ ORTÍZ, así como acreditó el envío del mismo a las enjuiciadas de manera simultánea.

En todo caso, dado que la parte actora omitió remitir la demanda subsanada, de manera integrada y completa, en un solo escrito, conforme fue requerido en el auto de devolución, se le requirió para que la presentada en un solo texto, incluyendo la modificación del correo electrónico; actuación que efectuó de manera oportuna y en debida forma (archivo 11), remitiendo copia simultánea de la misma al canal digital de los demandados.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por los señores YONY ANDRÉS RAMÍREZ ORTIZ y FRANCY LORENA TABARES MANJARRÉS, en contra de JUAN FELIPE RESTREPO FLÓREZ y SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S,

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada PAULA MARCELA TOBÓN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.720.801 y tarjeta profesional No. 316.336, para representar los intereses de los demandantes en este litigio, en los términos del poder conferido.

Asimismo, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al profesional del derecho JJEISON STEVEN CARO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.399.898 y tarjeta profesional No. 321.263, como apoderado sustituto, en los términos señalados en el escrito de sustitución.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
[63001310500320220003000](https://63001310500320220003000)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

18/05/2022- DCBH

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35bd740bfdecab6f4beb6c84107b19c83e3de95550c59e5f1991eae677e5f3e**

Documento generado en 27/05/2022 05:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**